

27804

REAL DECRETO 2885/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla y León, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado Real Decreto-ley en su día se transfirieron al Consejo General de Castilla y León determinadas competencias en materia de transportes terrestres y, asimismo se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presupuestarios para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del referido Estatuto de Autonomía adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en la fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de transportes terrestres.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2, como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla-León,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración defi-

nitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-León, en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla-León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y también la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a competencia de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

En la relación adjunta número 1.E se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente con respecto del personal de los Cuerpos Especiales, comprendidos en el Real Decreto 1862/1980, de 5 de septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4.º, 1, del citado Real Decreto.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto sobre normas de funcionamiento de esta Comisión Mixta, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base a índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

Funcionarios

Índice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	S/N	5
4	8	4
4	7	7
4	S/N	7
3	4	4

2.3.1. RELACION MODAL DE FRACIONAMIENTO

[illegible]

—

3.3. LINEACION MONOCAL, DE FUNCIONARIOS INTERINDE.

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGOS O POSICIONES EN LA INSTITUCION	PUESTO DE TRABAJO	SALARIO	TOTAL ANUAL PAGO
ALBERTO	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR	1.200.000	1.200.000

(4) De asemenea, conform prevederilor art. 20 alin. 1 din Legea nr. 247/2015 privind regimul funciar, terenul este în posesia statului român, în proprietate publică de stat, în administrarea Ministerului Agriculturii și Dezvoltării Rurale.

F. A. & SIBLACION NOMINAL THE PERSONAL CONTRACTING AND JOINTNESS LABORATORY.

Apellido y Nombre	Nº Registro	Categoría Profesional	Retribución Ptas. Médica	Sed. Social	TOTAL ANUAL PTAS.
DR. NEUVIA VALDIVIA PRUEZ, MARIA	1PT0000091	Auxiliar Administrativo	783,252	285,236	1.071.488
DR. YALDADIN LEICHERT SCHROED, Rosaria GALLAZA MORDOUN, Carlina MARTIN VALDES, No del Pilar MONTAMANT ARRIAS, Natalia	LE7000085 LE7000082 LE7000081 LE7000081 LE7000081	Auxiliar Técnico Auxiliar Técnico Auxiliar Técnico Auxiliar Técnico Auxiliar Técnico	826,190 795,250 842,920 842,920 842,920	304,166 292,652 310,194 310,194 310,194	1.130,706 1.087,902 1.153,114 1.153,114 1.153,114
DR. YAMONA YRIBARRI LA PARRA, Emilio	LE0700059	Oficial de Oficina 1a Combinado	742,714	280,678	1.043.292

16

RECEIVED

SELECCIÓN ADECUADA Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LA ECONOMÍA DE CASTILLA LEÓN.

2.1. EINLEITUNG: NOMINAL- UND FUNKTIONALPUNKT.

Apellidos y Nombres	Cuerpo o escalafón a la que pertenecen	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeñan	Medios	Matrícula Pasa.	TOTAL ANUAL 1945.
DE AYLLA							
JUANITA CRISTINA, Juliana Pilar	C.O. Tercera, C.E.B.	AD190001897	Activa	Jefta Sec.	1.319,540	1.090,000	2.409,540
ALFONSO GONZALEZ, Jaime de	C.T. Tercera, TT.	AD309000262	Id.	Puesto B.	980,350	232,550	1.212,900
ALFONSO GARCIA, PEDRO	C.O. Auxiliar	AD310017794	Id.	Id.	417,515	303,150	720,665
DE MENDOZA							
ALFONSO LARA, SAM, Miguel	C.O. Administrat.	AD370011819	Id.	Id.	552,215	380,352	932,567
ALFONSO TORRES, Sr. Rogelio	C.O. Administrat.	AD370012310	Id.	Id.	322,215	248,232	570,447
ALFONSO MORALES, Isabel	C.O. Administrat.	AD380012655	Id.	Id.	532,420	298,232	830,652
DE JON							
ALFONSO RODRIGUEZ, Adolfo	C.T. Tercera, TT.	AD309000243	Id.	Jefta Neg.	980,350	713,200	1.693,550
ALFONSO RODRIGUEZ, Fernán	C.O. Auxiliar	AD310004612	Id.	Puesto B.	537,680	315,488	853,168
ALFONSO RODRIGUEZ, Castro, Agustin	C.O. Auxiliar	AD310005940	Id.	Id.	398,408	289,860	688,268
ALFONSO RODRIGUEZ, BLANCO, Guillermo	C.O. Auxiliar	AD310006447	Id.	Id.	398,408	289,860	688,268
ALFONSO RIVAS, Luis	C.O. Auxiliar	AD310004947	Id.	Id.	497,895	301,560	800,455
DE PALACIOS							
BLANCO ARRIAGA, Luis Carlos	C.T. Tercera, TT.	AD309000035	Id.	Jefta Neg.	961,320	508,508	1.469,828
BLANCO MARRERO, Vicente	C.T. Tercera, TT.	AD309000161	Id.	Puesto B.	1.308,180	497,508	1.805,688
BLANCO MARRERO, Carlos	C.O. Administrat.	AD309000066	Id.	Id.	376,915	292,332	669,247

— 7 —

2. B. 3. DISTRIBUCION MENSUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN DISTRITO LABORAL.

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Cuadro o escala	Distribución Ptas.	TOTAL ANUAL PTAS.
DE BUENOS	Jefatura Provincial de TT.	Jefatura Regio.	879.200	1.082.840
		C.G. Auxiliar ACN	554.600	6.655.200
		C.G. Auxiliar ACN	374.600	4.495.200
		C.G. Auxiliar ACN	354.600	4.255.200
DE VILCANA	Jefatura Provincial de TT.	Jefatura Regio.	679.200	8.151.840
		C. Técnico Insp. IT	506.000	6.072.000

- 10 -

2. B. 4. DISTRIBUCION MENSUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN DISTRITO LABORAL.

Apellidos y Nombre	Nº Registro	Categoría Profesional	Distribución Ptas.	TOTAL ANUAL PTAS.
DE AYLA	LP170000003	Auxiliar Administrativo.	774.000	9.288.000
	LP170000013	Ordenanza	787.400	9.448.800
DE JUNCO	LP170000003	Oficial 1º Asiste.	825.882	9.910.584
	LP170000004	Basculero	707.254	8.487.048
DE FALCÓN	LP170000013	Basculero	707.254	8.487.048
	LP170000016	Basculero	777.400	9.328.800
DE SALAMANCA	LP170000010	Ordenanza	760.600	9.127.200
	LP170000011	Basculero	707.254	8.487.048
DE VILCANA	LP170000011	Basculero	707.254	8.487.048
	LP170000014	Basculero	707.254	8.487.048

- 11 -

2. B. 5. DISTRIBUCION MENSUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN DISTRITO LABORAL.

Apellidos y Nombre	Nº Registro	Categoría Profesional	Distribución Ptas.	TOTAL ANUAL PTAS.
DE AYLA	LP170000014	Auxiliar Técnico	869.200	1.042.800
	LP170000026	Oficial 1º Conduct.	919.400	1.102.800
	LP170000012	Basculero	707.254	8.487.048
	LP170000016	Basculero	707.254	8.487.048
DE JUNCO	LP170000010	Ordenanza	760.600	9.127.200
	LP170000011	Basculero	707.254	8.487.048
DE VILCANA	LP170000011	Basculero	707.254	8.487.048
	LP170000014	Basculero	707.254	8.487.048

- 12 -

2. B. 5. DISTRIBUCION MENSUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN DISTRITO LABORAL.

Apellidos y Nombre	Nº Registro	Categoría Profesional	Distribución Ptas.	TOTAL ANUAL PTAS.
DE AYLA	LP170000026	Oficial 1º Conduct.	919.400	1.102.800
	LP170000012	Basculero	707.254	8.487.048
DE JUNCO	LP170000010	Ordenanza	760.600	9.127.200
	LP170000011	Basculero	707.254	8.487.048
DE VILCANA	LP170000011	Basculero	707.254	8.487.048
	LP170000014	Basculero	707.254	8.487.048

- 13 -

RELACION 3.1

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE ANEXO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES, TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1982.

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
CAPITULO 11			
11.05.114	2.646.408		2.646.408
11.05.115	5.282.758		5.282.758
11.05.116	12.021.224		12.021.224
11.05.117	397.488		397.488
11.05.118			
11.05.119			
11.05.120			
11.05.121			
11.05.122			
11.05.123			
11.05.124			
11.05.125			
11.05.126			
11.05.127			
11.05.128			
11.05.129			
11.05.130			
11.05.131			
11.05.132			
11.05.133			
11.05.134			
11.05.135			
11.05.136			
11.05.137			
11.05.138			
11.05.139			
11.05.140			
11.05.141			
11.05.142			
11.05.143			
11.05.144			
11.05.145			
11.05.146			
11.05.147			
11.05.148			
11.05.149			
11.05.150			
11.05.151			
11.05.152			
11.05.153			
11.05.154			
11.05.155			
11.05.156			
11.05.157			
11.05.158			
11.05.159			
11.05.160			
11.05.161			
11.05.162			
11.05.163			
11.05.164			
11.05.165			
11.05.166			
11.05.167			
11.05.168			
11.05.169			
11.05.170			
11.05.171			
11.05.172			
11.05.173			
11.05.174			
11.05.175			
11.05.176			
11.05.177			
11.05.178			
11.05.179			
11.05.180			
11.05.181			
11.05.182			
11.05.183			
11.05.184			
11.05.185			
11.05.186			
11.05.187			
11.05.188			
11.05.189			
11.05.190			
11.05.191			
11.05.192			
11.05.193			
11.05.194			
11.05.195			
11.05.196			
11.05.197			
11.05.198			
11.05.199			
11.05.200			
11.05.201			
11.05.202			
11.05.203			
11.05.204			
11.05.205			
11.05.206			
11.05.207			
11.05.208			
11.05.209			
11.05.210			
11.05.211			
11.05.212			
11.05.213			
11.05.214			
11.05.215			
11.05.216			
11.05.217			
11.05.218			
11.05.219			
11.05.220			
11.05.221			
11.05.222			
11.05.223			
11.05.224			
11.05.225			
11.05.226			
11.05.227			
11.05.228			
11.05.229			
11.05.230			
11.05.231			
11.05.232			
11.05.233			
11.05.234			
11.05.235			
11.05.236			
11.05.237			
11.05.238			
11.05.239			
11.05.240			
11.05.241			
11.05.242			
11.05.243			
11.05.244			
11.05.245			
11.05.246			
11.05.247			
11.05.248			
11.05.249			
11.05.250			
11.05.251			
11.05.252			
11.05.253			
11.05.254			
11.05.255			
11.05.256			
11.05.257			
11.05.258			
11.05.259			
11.05.260			
11.05.261			
11.05.262			
11.05.263			
11.05.264			
11.05.265			
11.05.266			
11.05.267			
11.05.268			
11.05.269			
11.05.270			
11.05.271			
11.05.272			
11.05.273			
11.05.274			
11.05.275			
11.05.276			
11.05.277			
11.05.278			
11.05.279			
11.05.280			
11.05.281			
11.05.282			
11.05.283			
11.05.284			
11.05.285			
11.05.286			
11.05.287			
11.05.288			
11.05.289			
11.05.290			
11.05.291			
11.05.292			
11.05.293			
11.05.294			
11.05.295			
11.05.296			
11.05.297			
11.05.298			
11.05.299			
11.05.300			
11.05.301			
11.05.302			
11.05.303			
11.05.304			
11.05.305			
11.05.306			
11.05.307			
11.05.308			
11.05.309			
11.05.310			
11.05.311			
11.05.312			
11.05.313			
11.05.314			
11.05.315			
11.05.316			
11.05.317			
11.05.318			
11.05.319			
11.05.320			
11.05.321			
11.05.322			
11.05.323			
11.05.324			
11.05.325			
11.05.326			
11.05.327			
11.05.328			
11.05.329			
11.05.330			
11.05.331			
11.05.332			
11.05.333			
11.05.334			
11.05.335			
11.05.336			
11.05.337			
11.05.338			
11.05.339			
11.05.340			
11.05.341			
11.05.342			
11.05.343			
11.05.344			
11.05.345			
11.05.346			
11.05.347			
11.05.348			
11.05.349			
11.05.350			
11.05.351			
11.05.352			
11.05.353			
11.05.354			
11.05.355			
11.05.356			
11.05.357			
11.05.358			
11.05.359			
11.05.360			
11.05.361			
11.05.362			
11.05.363			
11.05.364			
11.05.365			
11.05.366			
11.05.367			
11.05.368			
11.05.369			
11.05.370			
11.05.371			
11.05.372			
11.05.373			
11.05.374			
11.05.375			
11.05.376			
11.05.377			
11.05.378			
11.05.379			
11.05.380			
11.05.381			
11.05.382			
11.05.383			
11.05.384			
11.05.385			
11.05.386			
11.05.387			
11.05.388			
11.05.389			
11.05.390			
11.05.391			
11.05.392			
11.05.393			
11.05.394			
11.05.395			
11.05.396			
11.05.397			
11.05.398			
11.05.399			
11.05.400			
11.05.401			
11.05.402			
11.05.403			
11.05.404			
11.05.405			
11.05.406			
11.05.407			
11.05.408			
11.05.409			
11.05.410			
11.05.411			
11.05.412			
11.05.413			
11.05.414			
11.05.415			
11.05.416			
11.05.417			
11.05.418			
11.05.419			
11.05.420			
11.05.421			
11.05.422			
11.05.423			
11.05.424			
11.05.425			
11.05.426			
11.05.427			
11.05.428			
11.05.429			
11.05.430			
11.05.431			
11.05.432			
11.05.433			
11.05.434			
11.05.435			
11.05.436			
11.05.437			
11.05.438			
11.05.439			
11.05.440			
11.05.441			
11.05.442			
11.05.443			
11.05.444			
11.05.445			
11.05.446			
11.05.447			
11.05.448			
11.05.449			
11.05.450			
11.05.451			
11.05.452			
11.05.453			
11.05.454			
11.05.455			
11.05.456			
11.05.457			
11.05.458			
11.05.459			
11.05.460			
11.05.461			
11.05.462			
11.05.463			
11.05.464			
11.05.465			
11.05.466			
11.05.467			
11.05.468			
11.05.469			
11.05.470			
11.05.471			
11.05.472			
11.05.473			
11.05.474			
11.05.475			
11.05.476			
11.05.477			
11.05.478			
11.05.479			
11.05.480			
11.05.481			
11.05.482			
11.05.483			
11.05.484			
11.05.485			
11.05.486			

RELACION 3.1

3.1.1.1. ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO.

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe Anual Pesetas Ejercicio 1.982
Sección 11	CAPÍTULO 1 - GASTOS DE PERSONAL	
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.	
11.03.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	2.646.408
11.03.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	4.071.920
11.03.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente	6.507.856
11.03.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente	146.228
Sección 17	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO	
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	
17.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	4.684.058
17.01.162	Cuerpo de Camareros del Estado.	1.365.996
17.01.181.2	Régimen General de la Seguridad Social	580.319
17.03.241.2	Dietas locomoción y traslado para el personal Camarero	
Sección 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
23.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	14.638.308
23.05.112	Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	11.564.920
23.05.161	Personal en régimen laboral	12.143.780
23.05.161	Régimen de la Seguridad Social	3.034.935
Sección 31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	
31.02.141	Complemento Familiar de Funcionarios Civiles	148.956
	TOTAL CAPÍTULO 1*	63.692.028

- 12 -

RELACION 3.2

3.2.2.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Anual en Pesetas Ejercicio 1.982		TOTAL PTAS. 1982
		A.O.M.	R.D. 2341/82	
23.05.211	CAPÍTULO 2 - CONTRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
	Dotación ordinaria para gastos de oficina		104.147	
23.05.221	Alquileres			
23.05.222	Mantenimiento y otros gastos		297.763	
23.05.234	Combustibles, lubricantes y otros gastos de vehículo.		251.404	
23.05.235	Comunicaciones		384.177	
23.05.241	Dietas, locomoción y traslados de funcionarios carr.		2.392.378	
23.05.242	Dietas, locomoción y traslados personal laboral fijo		247.205	
23.05.255	Vestuario, alimentación y hospitalidades		243.243	
23.05.261	Conservación y reparación de inversiones		108.434	
23.05.271	Mobiliario y equipo inventariable		13.596	
	TOTAL CAPÍTULO 2*		9.246.325	9.246.325

- 13 -

27805

REAL DECRETO 2880/1983, de 1 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto 1223/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar transferencias en materias de transportes terrestres, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de transportes terrestres a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales,

materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja colaborará en las funciones de gestión de las competencias exclusivas de la Administración del Estado que figuran en el anexo I, apartado B.3, del presente Real Decreto.

3. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Ha-